

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00357 00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la ejecutante que está expresamente facultada para recibir, el Despacho, con apoyo en el artículo 461 del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el juicio ejecutivo singular que impetró BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra YADY ANDREA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

Segundo.- Ordénese el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas, si no estuviere embargado el remanente. Oficiese y diligénciense los oficios correspondientes.

Tercero.- Realícese el desglose de la documentación que sirvió de base a la ejecución, siguiendo las previsiones pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

Cuarto.- Oportunamente, archívese el expediente, dejando las constancias del caso. Sin costas.

Por sustracción de materia no se proveerá en torno a la solicitud de corrección del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 46 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15461ce46a5a5f8a5e2df765bfa2d50d4d87b4b34292129cc9f74e69602ad7b1**

Documento generado en 21/03/2023 07:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00360 00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P., se accede a la corrección del auto de fecha 1º de marzo de 2023 en el sentido de indicar que la providencia que allí se corrige es del 16 de diciembre de 2022 y no como allí se expresó.

Obre en autos la respuesta allegada por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 46 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **fc3fcff6ca59b01447973dd83600f9fd0be322a41b14ff31754818b3549af5b7**
Documento generado en 21/03/2023 11:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Imposición de servidumbre
N° 11001 3103 037 2023 00093 00**

Sería del caso decidir sobre la admisibilidad de la demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica promovida por ACCIONA ENERGÍA COLOMBIA S.A.S. ESP contra RAQUEL MENESES GÓMEZ, que proviene del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR (GUAJIRA), si no fuera porque este Despacho carece de competencia para ello.

Lo anterior, por cuanto al tenor del certificado de existencia y representación legal de la convocante, y de lo expresado en los hechos primero y segundo del escrito introductor, ACCIONA ENERGÍA COLOMBIA S.A.S. ESP es una empresa de servicios públicos **de carácter comercial y naturaleza privada**, constituida por documento privado de 18 de julio de 2019, con los objetos de generar, comercializar y distribuir energía eléctrica, así como construir y operar instalaciones o fuentes no convencionales de energía. En desarrollo de tales propósitos, está llevando a cabo la construcción del Proyecto Solar Fotovoltaico Potreritos Línea de Conexión 220 kV, en los municipios de El Molino y San Juan del Cesar, ambos del Departamento de La Guajira, razón por la cual instauró la demanda previamente aludida.

Al respecto, la jurisprudencia ha sostenido en casos semejantes al aquí examinado, que el mero hecho de que *“las empresas de servicios públicos tengan una tipología especial, como lo ha reconocido por ejemplo la Corte Constitucional en la sentencia C-736 de 2007, no significa que las mismas se conviertan automáticamente en entidades públicas, pues ello dependerá de la forma en la que fueron creadas y de su composición accionaria, por ejemplo”*¹.

Entonces, como la prueba obrante en el plenario revela que la demandante es un particular, según emerge de su forma de constitución y de su composición accionaria, no había manera de aplicar -como lo hizo la oficina judicial de origen al proferir el auto de 6 de marzo del año en curso- el fuero o criterio subjetivo previsto en el numeral 10 del artículo 28 del C.G.P., que únicamente opera en aquellos casos donde *“sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública”*.

Y en ese orden de ideas, la competencia privativa para tramitar y decidir el litigio está en cabeza del *“juez del lugar donde estén ubicados los bienes”* (numeral 7° de la misma normativa), es decir, el del municipio de San Juan del Cesar, donde se halla la Finca “La Gritería” o “Los Cerecitos” (M.I. 214-31143).

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AC892-2021 de 15 de marzo de 2021, exp. 2021-00447-00 y AC4957-2022 de 1° de noviembre de 2022, exp. 2021-04264-00.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá
RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR, por falta de competencia (factor territorial), la demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica promovida por ACCIONA ENERGÍA COLOMBIA S.A.S. ESP contra RAQUEL MENESES GÓMEZ.

Segundo.- PROPONER conflicto negativo de atribuciones entre este estrado judicial y el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR (GUAJIRA).

Tercero.- REMITIR las diligencias a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que dirima la colisión, previa asignación por reparto entre sus Magistrados integrantes.

Contra esta determinación no procede ningún recurso (artículo 139 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 46 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48124b649065fa9a8ef2039cd8c26bb551ffa57e1e063c04697dd177a68d29f7**

Documento generado en 21/03/2023 08:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00079 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Excluir como demandado al señor JORGE ALFREDO VIDALES LUQUE, precisando en el poder y en toda la demanda (especialmente en sus hechos y pretensiones), que ella se dirige contra FUCZIA CONSTRUCCIONES S.A.S. Nótese que el señor VIDALES DUQUE suscribió el contrato base de la acción en calidad de representante legal de la prenombrada sociedad, pero sin comprometerse ni obligarse en nombre propio como persona natural.
- 2.- Conferir nuevo poder donde se determine e identifique claramente como asunto la formulación de una demanda declarativa de resolución de contrato de promesa, pues el mandato conferido alude a una temática distinta: la interposición de una demanda ejecutiva.
- 3.- Anexar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad FUCZIA CONSTRUCCIONES S.A.S.
- 4.- Estimar razonadamente bajo juramento el valor de la indemnización de perjuicios reclamada como consecuencia de la pretensión resolutoria del contrato de promesa, discriminando cada uno de los conceptos de dicho rubro (artículos 90 numeral 6° y 206 del C.G.P.)
- 5.- Acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción (artículo 68 de la Ley 2220 de 2022).
- 6.- Demostrar que, simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió copia de ella y de sus anexos a la enjuiciada por medio electrónico (artículo 6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eecedf3af920784a59894a0ab6b3979899b54e758bf3c54a8fc166fad30f50**

Documento generado en 21/03/2023 08:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00083 00

Como la demanda reúne las exigencias legalmente estatuidas para esta clase de asuntos, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **INGRID VIVIANA GONZÁLEZ SEGURA** contra **LIBARDO DE JESÚS ROCHA NÚÑEZ** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
- 2.- Imprímasele a la demanda el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
- 3.- Notifíquese este auto a los demandados conforme lo prevén los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P. (en armonía con el artículo 103 del mismo Código y el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022).
- 4.- Córrase traslado a los demandados por el término legal de VEINTE (20) DÍAS, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.
- 5.- Reconózcase personería jurídica a los abogados MANUEL IVÁN LIZCANO TARAZONA y JEIMMY KATHERINE SÁNCHEZ VARGAS, como apoderados principal y suplente de la demandante, respectivamente, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c1583f8390b47682e6b0ed853de5f40a716ad127f656f3db20e94c44a2d93d**

Documento generado en 21/03/2023 07:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00088 00

Como la demanda reúne las exigencias legalmente estatuidas para esta clase de asuntos, el Despacho **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **MILCIADES PÉREZ VARGAS, LUIS ALFREDO FIERRO, NELSON FAVIÁN PÉREZ FIERRO** y **HÉCTOR FABIO PÉREZ FIERRO** contra **LUIS GERARDO RODRÍGUEZ SUÁREZ, INVERTRAC S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.**

2.- Imprímasele a la demanda el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

3.- Notifíquese este auto a los demandados conforme lo prevén los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P. (en armonía con el artículo 103 del mismo Código y el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022).

4.- Córrase traslado a los demandados por el término legal de VEINTE (20) DÍAS, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

5.- Atendiendo lo manifestado por los gestores respecto de la carencia de medios económicos para sufragar los gastos del proceso sin perjuicio de lo requerido en aras de satisfacer sus necesidades, se **CONCEDE** el amparo de pobreza por ellos solicitado, con apoyo en los artículos 151 y 152 del C.G.P. Por consiguiente, no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas.

6.- Con apoyo en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., se decreta la inscripción de la demanda en el registro automotor del vehículo de placas WER-667. Oficiéase inmediatamente al SIETT y a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca – Sede Operativa de Cota.

7.- Reconózcase personería jurídica al abogado HAROLD ARMANDO RIVAS CÁCERES como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos indicados en los poderes a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dc90d42059f9ff11e2c304dc4be12aaefc8b15400b08dea1cbaee4a941b442**

Documento generado en 21/03/2023 07:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00431 00

- 1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de 3 de febrero de 2023, que revocó la negativa de la orden de apremio dispuesta el 24 de enero de 2022.
- 2.- Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **ALEJANDRA HERNÁNDEZ GUZMÁN** (representada legalmente por **AÍDA GUZMÁN CRUZ**), **FERNANDO GUZMÁN CRUZ**, **MARÍA HELDA GUZMÁN CRUZ** y **LUCY GUZMÁN CRUZ**, y en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Póliza de seguro de vida grupo número 3400003484-0

Demandante (beneficiario)	Suma reclamada por riesgo de muerte	Suma reclamada por incapacidad permanente parcial	Porcentaje asignación
Alejandra Hernández	\$104'094.181,20	\$104'342.616	30%
Fernando Guzmán C.	\$69'396.120,80	\$69'561.744	20%
María Helda Guzmán C.	\$69'396.120,80	\$69'561.744	20%
Lucy Guzmán C.	\$52'047.090,60	\$52'171.308	15%

Más los intereses moratorios calculados sobre cada una de las sumas de dinero mencionadas en las columnas intermedias del anterior recuadro, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada conforme a los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado JAVIER AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA como apoderado judicial de los ejecutantes, en los términos y para los efectos de los mandatos a él conferidos.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 46 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46ce838fa33cc58f679f43d02f3cfa846e4060492914101bec9540ed1d65a2d
Documento generado en 21/03/2023 07:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Divisorio No. 11001 31 03 037 2023 00098 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1.- Con fundamento en el artículo 406 del Código General del Proceso, alléguese el correspondiente dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

2.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío de físico de la misma. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

3. Adecúe la demanda y las pretensiones atendiendo que i) inicialmente instaura una “*DEMANDA DE DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE*”, pero en las pretensiones solicita la venta en pública subasta; ii) la solicitud de administrador únicamente es procedente ante la pretensión de la división material del bien y; iii) dentro del proceso divisorio no es procedente el embargo de cuotas partes de los comuneros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fb84bfb775ecec0646a85de0b2879bd69349c8222728b537b4ab60e2421e61**

Documento generado en 21/03/2023 03:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2023 00095 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Num. 7 Art. 90 C.G.P. y artículo 68 Ley 2220 de 2022)

2. Con fundamento en el art. 6º, Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, si conoce la dirección, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

3. Conforme los artículos 6 y 8 ibídem y numeral 10 del artículo 82 del CGP, manifieste bajo la gravedad de juramento *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

4. Adecúese el poder y la demanda a la especialidad civil, teniendo en cuenta que la acción se encuentra grosso modo encaminada a declarar una eventual simulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a28f6cfe08ed95b68ad10c0c5292ebc6292a15a0eaf814e5b57a6f71e4f8e7**

Documento generado en 21/03/2023 03:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00086 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **CIDARK SYSTEM COLOMBIA S.A.S., JOHN FREDY SOTO RODRIGUEZ y ANDINO POWER S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 06313103561

1.1. Por la suma de \$138'888.890,00 por concepto de capital de las cuotas generadas entre el 22 de octubre de 2022 y el 22 de febrero de 2023 del pagaré citado.

1.2. Por la suma de \$ 55'225.184,00 por concepto de intereses corrientes generados sobre el capital de las cuotas relacionadas en el numeral anterior.

1.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.4. Por la suma de \$777'777.776,00 por concepto de capital insoluto del pagaré citado.

1.5. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Pagaré No. 06313104244

2.1. Por la suma de \$ 111'111.112,00 por concepto de capital de las cuotas generadas entre el 12 de noviembre de 2022 y el 12 de febrero de 2023 del pagaré citado.

2.2. Por la suma de \$ 45'112.616,00 por concepto de intereses corrientes generados sobre el capital de las cuotas relacionadas en el numeral anterior.

2.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2.4. Por la suma de \$805'555.554,00 por concepto de capital insoluto del pagaré citado.

2.5. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

3. Contrato de Leasing No. 100000789

3.1. Por la suma de \$ 23'608.186,00 por concepto de los cánones generados entre el 15 de noviembre de 2022 y el 15 de febrero de 2023 del contrato de leasing citado.

3.2. Por la suma de \$12'572.802,00 por concepto de intereses corrientes generados sobre los cánones de arrendamiento relacionados en el numeral anterior.

3.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.4. Por los cánones que se generen desde la fecha de presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva (art. 88 C.G.P.).

3.5. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Contrato de Leasing No. 100000796

4.1. Por la suma de \$ 23'608.186,00 por concepto de los cánones generados entre el 15 de noviembre de 2022 y el 15 de febrero de 2023 del contrato de leasing citado.

4.2. Por la suma de \$12'572.802,00 por concepto de intereses corrientes generados sobre los cánones de arrendamiento relacionados en el numeral anterior.

4.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación

4.4. Por los cánones que se generen desde la fecha de presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva (art. 88 C.G.P.).

4.5. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eac3c3237d6e975a3985ca89205053b4cdb6ab167941bc4220cd5e239a88073**

Documento generado en 21/03/2023 02:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00081 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane la siguiente deficiencia:

1. A fin de determinar la exigibilidad del título complejo adosado al plenario, apórtese documentales que demuestren que la sociedad demandante haya dado cumplimiento a las cargas impuestas y pactadas en los numerales 2.4., 4.1. y 5.2. del “CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PROYECTO HIDROELÉCTRICO A TRAVÉS DE COMPRA DE ACCIONES”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e09fd9e44350c5f18afbcb49468316f8de0de450683ce78180a40d017f6f52**
Documento generado en 21/03/2023 12:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 40 03 033 2012 00997 03

De conformidad a lo normado por el artículo 327 del Código General del Proceso, ADMÍTASE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el 9 de octubre de 2020 por el Juzgado 33 Civil Municipal de ésta ciudad.

Conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, en firme esta providencia CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que sustente su recurso de alzada, los cuales comenzarán a contarse desde la notificación por estado de esta providencia. Vencido dicho lapso, el no recurrente deberá descorrer, si a bien lo tiene, el correspondiente traslado por el mismo plazo de cinco (5) días. Fenecidos los términos precedentes, ingresará al Despacho el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8b2b83f3a819bcabdb129f5eb3a9707b3474e93c61b79d0d1d883ec77ec1f4**

Documento generado en 21/03/2023 12:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Divisorio No. 11001 31 03 037 2023 00077 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado, de no conocerse el conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío de físico de la misma. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones. Téngase en cuenta, que si bien solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda, ésta *per se* es ordenada al momento de admitir la demanda tal como lo establece el artículo 409 del Código General del Proceso, por lo que dicha solicitud de cautelas no se encasilla dentro de las válidas para omitir el cumplimiento de este requisito.

2.- Conforme los artículos 6 y 8 ibídem y numeral 10 del artículo 82 del CGP, manifieste bajo la gravedad de juramento *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

3.- Informe si se ha iniciado juicio de sucesión respecto de la señora Fanny Martínez de Cruz, si se conoce de más herederos y en caso tal, conforme el artículo 87 del Código General del Proceso proceda a incluir como demandados a los herederos indeterminados de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74f6c6174b21770de31f19f44505df3d0b3508d30855349caf4b4bae9f5759d**

Documento generado en 21/03/2023 12:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2022 00434 00

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo previsto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaría devuélvase al apoderado de la parte actora, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd96577706a312a586f12c97030b90e6dc213d7353c479526975efa4d2ccb01**

Documento generado en 21/03/2023 11:52:47 AM

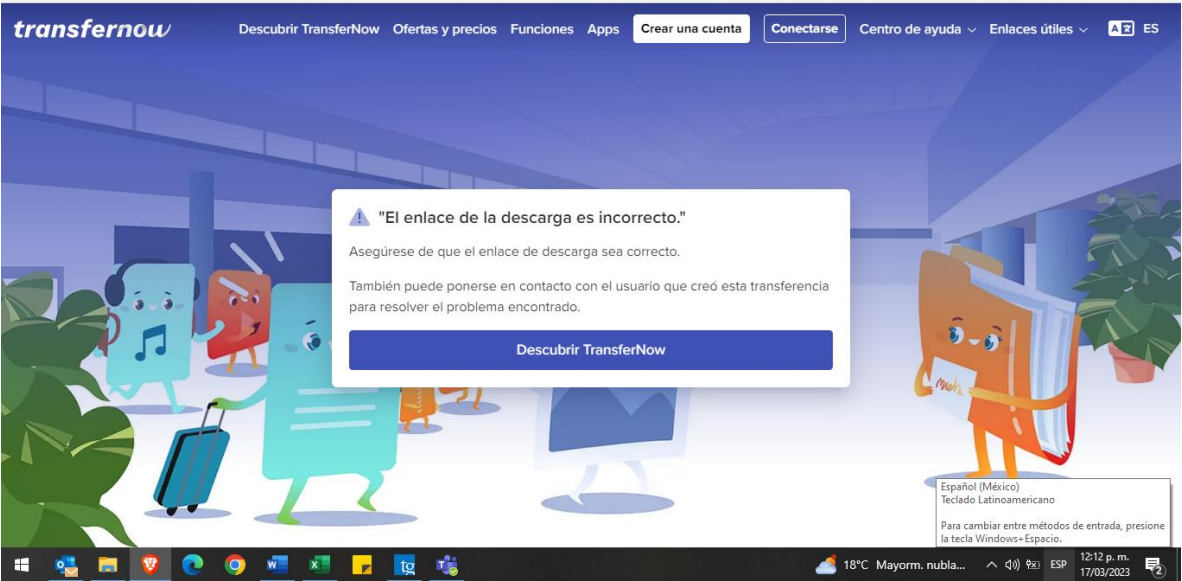
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00075 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane la siguiente deficiencia:

- 1. Allegue la constancia de autenticidad del acta de la audiencia practicada en el interrogatorio de parte No. 2022-0078.
- 2. Aporte el video o audio del interrogatorio de parte, pues el link <https://www.transfernnow.net/dl/20230223rsPiA3FO/bLIYM0hU> expiró como se muestra en el siguiente pantallazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e15d6b0ea39066d0f73b614a92ce6d82ebd46f9f41fd49b1735ea1638e1b8c0**

Documento generado en 21/03/2023 11:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00070 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **ADELAIDA OCHOA ESPINAL** en contra de **SINEL COLOMBIA INMUEBLES & ACTIVOS PRODUCTIVOS S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

Contrato Civil de Préstamo (Mutuo) con intereses suscrito el tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

1.- \$145'000.000,00 por saldo insoluto del acuerdo de pago allegado como base de la ejecución.

2.- Más los intereses moratorios liquidados el capital insoluto del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento supere el límite de usura.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada ALBA YANET CASTRO ESPEJO como apoderad judicial de la demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a199aa04d564ed42dbb59fe73060309d38b2ef35ad8268b378eb54680bdc54**

Documento generado en 21/03/2023 11:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Prueba Extraprocesal N° 11001 3103 037 2023 00038 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda declarativa de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfe13d590209e344706122398f176881846457f715c0bc9505e0e18025ec011**

Documento generado en 21/03/2023 11:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2023 00036 00

Subsanada en tiempo y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (Leasing)** instaurada por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **LINA ALEJANDRA ABRIL CLAVIJO**.

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 385 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Se le reconoce personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff10e4dda588ae8f77f50a66aa88094a73f227a47d30dd437636ff728bb5b552**

Documento generado en 21/03/2023 10:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Divisorio N° 11001 3103 037 2023 00043 00

Subsanados a tiempo los aspectos enunciados en auto de 27 de febrero de 2023, y reunidas las demás exigencias legalmente previstas en el C.G.P., para este tipo de procesos, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la demanda **DIVISORIA (AD VALOREM O DE VENTA DE LA COSA COMÚN)** instaurada por **MARÍA EVELIA SANDOVAL DE BARBOSA** contra **NUBIA PATRICIA SANDOVAL DE BARBOSA**.
- 2.- En consecuencia, imprímasele el trámite especial previsto en los artículos 406 a 418 del C.G.P.
- 3.- Notifíquese esta providencia a la demandada, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrasele traslado por el término legal de diez (10) días para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción (artículo 409 del C.G.P.).
- 4.- Decrétese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-38380. Oficiése a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO.
- 5.- Reconózcase personería a la abogada MARTHA LUCÍA TRUJILLO MEDINA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 46 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028f561a5a3578026a02d8ba1c643e3f2b1bb7744e83847a61e18ddfa89f8104**

Documento generado en 21/03/2023 10:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Reivindicatorio N° 11001 3103 037 2023 00031 00

Como se subsanaron en tiempo los aspectos enunciados en el auto inadmisorio de 27 de febrero de 2023, y la demanda reúne las exigencias legalmente estatuidas, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la demanda REIVINDICATORIA de GLORIA CADENA AMADO contra AMANDA PATRICIA LEGUIZAMÓN CASTELBLANCO.
- 2.- Imprímasele a la demanda el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
- 3.- Notifíquese este auto a la demandada conforme lo prevén los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P.
- 4.- Córrase traslado a la enjuiciada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.
- 5.- Previo a decretar la cautela de inscripción de demanda, la demandante deberá prestar caución bancaria o de seguros en cuantía de \$37'517.600, suma equivalente al 20% del valor de la cuantía pretensional estimada, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 590, num. 1 y 2).
- 6.- Reconózcase personería jurídica al abogado JUAN MANUEL HERRERA URIBIO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 46 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb7777ec16a37bbf908ea8ac4a82c31d25faeb40f319da7f04d55fe261648c8**

Documento generado en 21/03/2023 10:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo -Efectividad Garantía Real- N° 11001 3103 037 2023 00030 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda declarativa de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931d4fd9ec24a67b41657adfaacb4eaf4a1fe4070a194437477cbf48537b5b9**

Documento generado en 21/03/2023 10:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00025 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda declarativa de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b73176323475f33430d0d6cea90b2002c443d35894009e623b4334f41c6e01**

Documento generado en 21/03/2023 09:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2022 00196 00

En atención a lo informado y acreditado en el escrito que antecede y como quiera que la sociedad demandada Mercadería S.A.S. entró en proceso de Liquidación Judicial ante la Superintendencia de Sociedades de conformidad con la normatividad vigente (L. 1116 de 2.006), el Despacho pone en conocimiento de las partes la apertura del trámite en mención, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f6236a8cb1701bc2d00e15899d8fb98fd084815b506780b4dbfaedc3160ee2**

Documento generado en 21/03/2023 09:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2017 00202 00

- 1.- Téngase en cuenta que el expediente de la referencia ya se encuentra digitalizado e incorporado al repositorio virtual.
- 2.- Se agrega al expediente y queda en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio N° 0018, devuelto sin diligenciar por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en atención a los motivos expuestos en el proveído de 28 de mayo de 2019.
- 3.- Finalmente, previo a resolver sobre la viabilidad o no de librar y tramitar nuevo despacho comisorio para llevar a cabo la entrega ordenada en la sentencia de 23 de julio de 2018, el Despacho dispone OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA para que, en el término de CINCO (5) DÍAS:
 - a) Informe el trámite impartido al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la única demandada, EDNA MARCELA VARGAS ABELLA (C.C. 36.068.015, Rad. 0075-2019).
 - b) Remita copia completa y legible de todas las actuaciones allí surtidas, incluyendo el acta de la audiencia de negociación de pasivos programada para las 9:00 a.m. del 10 de mayo de 2019, y las demás acaecidas con posterioridad a dicho momento.
 - c) Precise si se alcanzó o no un acuerdo de pago y, en caso afirmativo, si se verificó o no el cumplimiento o el incumplimiento de dicho convenio. Líbrese la comunicación de rigor al correo ccequidadjuridica@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca09ed65fa6502d2a646e357caefd0b22438630fd58e283e400f45b2148cb2b5**

Documento generado en 21/03/2023 09:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Hipotecario N° 11001 3103 037 2003 00012 00

- 1.- Téngase en cuenta que el expediente de la referencia ya se encuentra digitalizado e incorporado al repositorio virtual.
- 2.- Para efectos de tasar la condena en costas impuesta en el numeral 3.4 de la parte resolutive de la sentencia de 23 de julio de 2010, se fijan como agencias en derecho la suma de \$12'000.000. Secretaría proceda a elaborar la liquidación respectiva.
- 3.- Finalmente, se insta a las partes para que presenten la liquidación del crédito con apego a las previsiones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 46 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bd2acb3c45633cb864f43ebd93d6a48e2a5fa0b04f07f6fa3875e1ba6546b6**
Documento generado en 21/03/2023 09:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00020 00

- 1.- Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas que la Secretaría elaboró en cuantía de \$7'000.000, valor de la condena impuesta en el numeral 4° de la parte decisoria del auto de 28 de septiembre de 2022.
- 2.- Se requiere a las partes para que con prontitud presenten la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e034c55d1afef0ccda209f1cd651c0672fe6fa9ae0525f776fc184df1dcd4a4f**

Documento generado en 21/03/2023 09:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2022 00148 00

1.- Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas que la Secretaría elaboró en cuantía de \$6'000.000, valor de la condena impuesta en el numeral 4° de la parte decisoria de la sentencia de 28 de septiembre de 2022.

2.- Por otro lado, requiérase a la parte actora para que, con prontitud y a la mayor brevedad, informe a este Despacho el trámite impartido al Despacho Comisorio N° 0012 de 15 de febrero de 2023, que le fue enviado por correo electrónico para su diligenciamiento el día 21 de ese mes y año.

En aras de que el Despacho pueda ejercer oportunamente las facultades de dirección del proceso y verificación del encargo encomendado¹, la parte interesada suministrará al Juzgado la información pertinente, tan pronto tenga conocimiento del funcionario al que le corresponda por reparto tramitar la comisión conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC576-2020 de 30 de enero de 2020, exp. 2019-00254-01, y STC2704-2022 de 10 de marzo de 2022, exp. 2022-00058-01.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06b9060d13e96454209c4694298a414a6d7c8fa1296b4716effe13c31c9e42b**

Documento generado en 21/03/2023 09:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2020 00003 00

1.- El Despacho **NIEGA** la solicitud de ejecución de la sentencia dictada en el compulsivo de la referencia, toda vez que ello ha de surtirse en el mismo litigio, a partir de la liquidación del crédito y hasta el remate o adjudicación. Nótese, además, que la modalidad especial de ejecución del artículo 306 del C.G.P., procede únicamente en los supuestos allí mencionados, y ninguno de ellos se presenta en este litigio.

2.- Así mismo, se **NIEGA** el decreto de la medida cautelar solicitada, por cuanto la parte actora omitió acreditar que la documentación exorada con el propósito de ordenar el embargo pretendido (ver numeral 4° de la solicitud cautelar primigenia), no pueda obtenerse directamente o por el ejercicio del derecho fundamental de petición (artículo 78 numeral 10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d473c277169412a9205f713b013a4719e798702d11c723e4fe43bc6e00fec1**

Documento generado en 21/03/2023 09:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2020 00003 00

- 1.- Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho **APRUEBA** las liquidaciones de costas elaboradas por Secretaría: la primera en cuantía de \$6'200.000 a cargo de la parte demandada (correspondiente a los valores de las condenas impuestas en las sentencias de primero y segundo grado), y la segunda en cuantía de \$800.000 a cargo del extremo ejecutante y a favor del opositor al secuestro (valor de la condena impuesta en el numeral décimo de la parte resolutive del fallo de primera instancia).
- 2.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta, en lo sucesivo, el cambio de dirección de notificación electrónica informado por el apoderado de la parte ejecutada.
- 3.- Se requiere a las partes para que con prontitud presenten la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f24538e300649d918c5060f50f270b24dfda7c36b002d4121b826dd1c038ae**
Documento generado en 21/03/2023 09:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2020 00032 00

- 1.- Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas que la Secretaría elaboró en cuantía de \$7'000.000, valor de la condena impuesta en el numeral 4° de la parte decisoria del auto de 20 de septiembre de 2022.
- 2.- Se requiere a las partes para que con prontitud presenten la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea07ae9df953a624f73ab1596bbbed441582e5b867ca202c3038a9f2588f87fd4**

Documento generado en 21/03/2023 08:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00544 00

En atención a lo manifestado por la apoderada demandante, de conformidad con el artículo 10° del Decreto 806 del 2020, se dispone que la Secretaría del Despacho proceda a incluir a las personas indeterminadas y a los herederos indeterminados de Luis Oscar Neira Vargas (Q.E.P.D.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se requiere a las entidades a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que informe en trámite dado a los oficios 2791, 2792, y 2794 del 2019, remitidos vía correo electrónico el 6 de diciembre de 2019. Adjúntese los soportes requeridos.

De otro lado, con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, surta la notificación de los demandados determinados y al acreedor hipotecario, tal como fue ordenado en autos, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **22 de marzo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **46** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2595395e431cddfad12f4364bbb0e6ff0ee3995852b295a74dff2fdef26bf5**

Documento generado en 21/03/2023 08:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Impugnación de Actas de Asamblea
No. 11001 31 03 037 2021 00198 00

Previo a decidir sobre la orden de apremio solicitada por la demandante, se requiere a Secretaría para que sin más demoras proceda a liquidar las costas conforme lo ordenado en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 46 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **db479de02109226e0187655430f78037e2b91625415b764640950b06ae20cfca**
Documento generado en 21/03/2023 08:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>